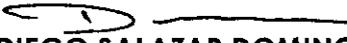


**INFORME SECRETARIAL.**- Santiago de Cali, julio 21 de 2020. A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso para proveer. Sírvase proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
El Secretario

-----  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Sustanciación No.245  
Radicación No. 2010-00481-00

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

1. Solicita la parte demandada el desarchivo del proceso, en la presente actuación procesal, dado que requiere el levantamiento de las medidas de embargo, porque la alimentante ya alcanzó la mayoría de edad y se encuentra trabajando.

2. Por ajustarse a derecho, se dispondrá el desarchivo del proceso por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, vencido el cual retornará al archivo pertinente. Consecuente con la solicitud de desarchivo, se resolverá sobre la terminación del proceso.

3. La parte demandante solicita levantamiento de las medidas, porque la alimentaria ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra laborando.

4. Se evidencia en la actuación, que el presente proceso fue terminado mediante Acta de Conciliación se septiembre 08 de 2011, en el que el demandado solicitó se oficiara al pagador de Emsirva para que le descontarán la cuota alimentaria mensual y las primas que se sigan causando a favor de su menor hija Valentina Lourido Cerón, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad o termine sus estudios profesionales (fls. 83 y 84).

5. Conforme lo obrado en la actuación, si lo que pretende la parte interesada es la exoneración de la cuota alimentaria, la parte cuenta con los mecanismos procesales- Demanda de Revisión de Alimentos - y extraprocesales- conciliación extraproceso- establecidos al efecto, conforme lo instituido normativamente en el Código General del Proceso. Por lo anterior, se negará la petición presentada en tal sentido o en su defecto para atender tal solicitud, la misma deberá venir coadyuvada por su hija.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DENEGAR** lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext. 2033

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

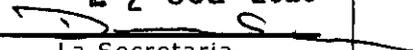
**MARITZA RICO SANDOVAL**

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA  
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2020

  
La Secretaria